

la nacion, no faltan algunos, que crean ser apoderados de su respectivos Estados, más bien que de toda la federacion, pero no aprovecharé de esta opinion para satisfacer, pues creo poder contestar llevando la misma máxima del señor preopinante. Señor, los diputados son representantes de la nacion, y por lo mismo esta debe asegurarse de su buena eleccion, prescribiendo las reglas convenientes. Por este principio la comision ha creido que debia fijar en su proyecto ciertas cualidades en los individuos elegibles para representantes del pueblo, y ha dicho que las elecciones deben ser populares. Con estas ideas principales, que deberán servir de base á la parte reglamentaria, que se reserva á las legislaturas, la nacion se asegura, en cuanto puede ser, de la probidad de sus diputados. Querer que el Congreso general se entrometa en pormenores, que corresponden á los Estados, solamente por dar un arreglo uniforme de elecciones, es pretender trastornar de un golpe el sistema establecido. Ya será preciso olvidarse de esas leyes, y disposiciones uniformes, cuando se trata del gobierno interior de los Estados, en que coloco el método y pormenores de las elecciones de diputados. Tengamos un poco más de confianza en las virtudes y conocimientos de los Congresos de los Estados, y no creamos que solamente nosotros podemos hacer el bien. Por todo lo expuesto, en contestacion de las dificultades propuestas contra el artículo, que creo haber quedado disipadas, juzgo que debe pasar en los términos que lo ha presentado la comision.

El Sr. Zavala, dijo, que en su juicio no habia desvanecido el Sr. Rejon las objeciones que se habian propuesto porque siempre dejaba á los Estados unos puntos que no miran á su administracion interior, sino á la de toda la federacion, y el Congreso general para calificar las elecciones y cualidades de sus miembros, no sólo tendrá que sujetarse á las diversas reglas que dicten los Estados, sino que no podrá resolver las dudas que ocurran sobre aquellos puntos, conforme á la facultad que le concede el artículo

quince, porque la ley sólo el que la hizo, puede aclararla ó interpretarla.

El Sr. Romero contestó que las cualidades que deben tener los diputados, como tambien la base para su eleccion, ya se prescriben en la constitucion general y solo se reserva á los Estados el prescribir las cualidades de los ciudadanos «electores,» lo cual toca al interior de aquellos.

El Sr. Marin:

La comision se debe haber penetrado de la objecion del Sr. Guerra que en mi juicio es de mucha trascendencia, porque si las facultades de los Estados en particular han de ser para todo lo que mira á la federacion, esto es desnaturalizar las cosas; de consiguiente las elecciones que no miran sino al servicio de toda la nacion, deben ser arregladas únicamente por el Congreso general. A esto se ha contestado que dar sus poderes á persona determinada para que venga á ese mismo Congreso, supone la confianza del Estado que la elije; mas esta prueba que debia arreglar las cualidades de los diputados, no las de los electores, y vemos que las de aquellos están arreglados en esta Constitucion por el propio Congreso general que las ha de calificar. Por otra parte, si la duda que se ofrezca es de ley, cada Cámara deberá tener á la mano, las leyes electorales de cada Estado bajo las cuales se hicieron sus elecciones, para ver si todas están arregladas y conformes entre sí; la misma duda se puede suscitar respecto de los veinticinco años de edad que se necesitan para ser diputado, porque algun Estado podrá elegir á un individuo que no los tenga cumplidos, y se pretenda que basta haberlos comenzado. Mu- chísimas otras dudas se ofrecerán de estas, y yo ciertamente tendria por más natural que se dijera, que cada legislatura en su constitucion determinará las cualidades de sus diputados, que no aprobar el artículo que se discute, porque

aunque aquello tampoco lo aprobaria, me repugnaria ménos.

Se suspendió la discusion.

Se leyó por primera vez la siguiente proposicion.

«El día 7 del mes corriente tuvo á bien este Congreso general declarar solemnemente que las provincias de Coahuila y Tejas deben formar desde luego un Estado independiente y libre, igual á los demás de la Federacion mexicana, dictando en aquel mismo día las providencias necesarias para que dicho Estado formase en el Saltillo, á la mayor brevedad su Congreso constituyente. En consecuencia de esta solemne resolucion el Estado libre de Coahuila y Tejas es quien por medio de su legislatura y demás autoridades tiene el derecho de adoptar las leyes y medidas que estime más conducentes para el mejor repartimiento de sus terrenos valdíos, y para el mayor fomento de su poblacion. Para llenar estos importantes objetos aquel Congreso, ha menester se les proporcionen todos los medios que conduzcan al acierto de sus resoluciones en puntos tan importantes, y con este objeto hacemos las mociones siguientes:

1ª Que la comision de colonizacion á la mayor brevedad posible, presente su dictámen sobre los expedientes de personas que hayan solicitado colonizar en el territorio de dicho Estado, para que pasen á su Congreso particular.

2ª Que la misma comision, en atencion á que el territorio de dicho Estado tiene costas y fronteras con los Estados Unidos del Norte, presente á la mayor brevedad el proyecto de ley de colonizacion que le parezca oportuno para poner á cubierto los intereses de la federacion respecto de las naciones extranjeras.

México, 15 de Mayo de 1824.—*Miguel Ramos Arispe, Erasmo Seguin.*

Se levantó la sesion despues de la una.

SESION

Del día 17 de Mayo de 1824.

Leida y aprobada el acta del día 15, se dió cuenta con un oficio del secretario de Justicia, participando que el supremo Poder Ejecutivo tuvo á bien disponer, que el Sr. D. Lucas Alaman, se volviese á encargar de la secretaría de Relaciones. Se mandó contestar de enterado.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de crédito público, presentando reformado el artículo segundo del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública.

Continuó la discusion de éste. (Véase la sesion del día 9)

Artículo cuarto.

Fué aprobado, despues de una corta discusion, en que la comision contestando al Sr. Paz, dijo que el artículo hablaba de las deudas contraidas para el servicio público, y de todas, esto es, de las voluntarias y de las forzosas.

Artículo quinto.

El Sr. Guerra (D. José Basilio) preguntó, si en estas deudas se comprenden las contraidas por los jefes del ejército libertador.

El Sr. Ibarra contestó, que cuando se trataba en la comision de poner un artículo sobre este asunto en particular, dijo el señor ministro de Hacienda que era inútil, porque se están pagando aquellas deudas.

El artículo fué aprobado.

El Sr. Guerra [D. José Basilio] propuso la siguiente adición: «Se reconocen igualmente las deudas contraidas por los

Jefes del ejército libertador." Admitida se mandó pasar á la comision respectiva.

Esta pidió que se suspendiese el tratar de los artículos 6 y 7 y que se le uniese la comision de sistema de hacienda, para que ambas acordasen lo conveniente en los puntos de que tratan dichos artículos.

Continuó la discusion del artículo 28 del proyecto de constitucion.

El Sr. Cañedo:

El fruto de las elecciones de los Estados es el diputado que debe venir á votar sobre los intereses generales de la federacion. Esto nada tiene que ver con la soberanía de los Estados, y por lo mismo en los artículos de la constitucion se ponen las cualidades de estos individuos; pero aquellos que los eligen, como dependen del Estado, de su soberanía, y del interés que tiene esta soberanía, claro es que el Congreso á no ser que quiera abrogarse cierta especie de superioridad que no le toca, no puede de ninguna manera intervenir en estos detalles de los electores. Contra esto nada se puede objetar, porque si se dice que el interés de la federacion consiste en que estas elecciones sean uniformes en los Estados para que no haya confusion, ciertamente que estas son las mismas objeciones que se han puesto á nuestro sistema. Por lo mismo, creo que las objeciones que se han hecho no desvancen los fundamentos del artículo.

El Sr. Martinez [D. Florentino]:

El señor preopinante dice, que las reflexiones que se han hecho son en contra del sistema federal: se equivoca su señoría. En el mismo sistema federal se han reservado atribuciones al Congreso general, y los señores que impugnan el artículo con mucha justicia se oponen á que los congresos particulares tengan que detallar las cualidades que deban

tener los electores, porque puntualmente el resultado de las elecciones debe ser general, y no se debe dar lugar á que las legislaturas en particular las reglamenten, porque entónces el resultado de ellas seria heterogéneo, pues bien podian unos Estados, si se aprobara este artículo, exigir cualidades diferentes de las que en otros Estados se prescribiesen para la eleccion, que así seria heterogénea, y su resultado seria uniforme. Aquí lo que se busca es la igualdad, y en esto deben ser iguales los Estados entre sí: por consiguiente, yo no puedo aprobar el artículo porque es darle á las legislaturas una facultad que no pueden tener.

El Sr. Copca, aprobando el artículo manifestó, que es muy conveniente que cada legislatura respectivamente dé su reglamento segun su clima y demas circunstancias, pues en unos Estados podrán tener derecho de voto, los que tengan una propiedad de veinticinco mil pesos, en otros los que la tengan mayor ó menor, y los que tengan estas ó las otras cualidades.

El Sr. Marin hizo presente que en cada Estado arregla sus elecciones de distinto modo, á mas de la dificultad que habia en el Congreso general para examinar el nombramiento de cada diputado conforme á las reglas de su respectivo Estado, puede ocurrir no pocas veces el embarazo de que se dude sobre la inteligencia de alguna ó algunas de dichas reglas; y como el Congreso general no los dictó, tampoco las puede interpretar.

El Sr. Gómez Fariás contestó que las dudas relativas á los electores no hay motivo para que ocurran y se resuelvan en el Congreso general, sino en las juntas electorales respectivas, y las que miran á la eleccion y cualidades de los diputados, esas tocan al Congreso general quien debe resolver sobre ellas.

El artículo fué aprobado, salvando su voto los Sres. Presidente y Paz.

Artículo 29.

El Sr. Zavala, dijo:

Señor: este artículo me parece que no puede pasar. Si se tratase de poner la federacion como la de Alemania ó otras semejantes, entonces se podia convenir en este artículo; pero cuando se trata de una federacion, en que se debe caminar con toda uniformidad, tanto más cuanto que hemos sido nacidos y educados bajo unas mismas leyes, creo que esta medida se puede considerar como la destruccion del sistema federal. Los señores de la comision no podrán negarme, que el principio que dirige siempre á los diputados en sus opiniones y reflexiones que hacen en los Congresos, dependen del origen que tuvo su nombramiento. Cuando en algun Estado, por los progresos de la ilustracion, se adopten las elecciones directas, todos sus diputados que vengán al Congreso general emanarán inmediatamente del pueblo; y unos Estados tendrán diputados elegidos de una manera distinta de los demás, ¿y puede negarse que esto destruye la federacion? Esto se parece á las elecciones que se hacen en Inglaterra; pero hay mucha diferencia de aquel gobierno á este que nosotros hemos adoptado. Por todas estas consideraciones me parece que el artículo no puede aprobarse.

El Sr. Rejon:

No necesito apelar á la constitucion de Inglaterra para contestar á la única reflexion del señor preopinante. La observacion de su señoría se contrae á que si se adoptasen las elecciones indirectas en unos Estados y en otros, no se arruinaría la forma de gobierno establecido, pues que en la Cámara de representantes, unos serian demócratas exaltados, si habian sido inmediatamente elegidos por el pueblo, y otros moderados cuando estos fuesen nombrados de un modo indirecto por los Estados. Cuando los elementos de la eleccion fuesen diversos y se contrarassen, tendría fuerza el argumento

del Sr. Zavala; pero no así, si son más ó ménos populares. Los diputados elegidos por el pueblo remotamente, y los nombrados por los colegios electorales más ó ménos remotamente deben su nombramiento á los ciudadanos que componen los Estados, y así de uno y otro modo el origen de su mision es la misma. Todos son elegidos para cuidar de los negocios públicos, dictando las leyes que crean convenientes para la felicidad pública, y si los que habian sido nombrados por los electores secundarios, tratasen de complacer á estos más bien que á los pueblos, los elegidos de una manera directa, los harian callar rebatiendo sus opiniones perniciosas. Si el señor preopinante quiere uniformar las elecciones, seria tambien oportuno que acabase la federacion, pues nadie duda que con esta forma de gobierno es incompatible esa uniformidad absoluta de instituciones y reglamentos, que aprecia su señoría. Conozco que por ahora no podrá adoptarse la eleccion directa, pues para ello se requiere que la poblacion esté concentrada, y haya una ilustracion media, ventajas de que por ahora no podemos liengearnos; pero si con el transcurso de algunos años las legislaturas de los Estados observasen que sus pueblos reúnen estas dos condiciones, ¿que motivo habrá para impedirles, establezcan las elecciones indirectas, aunque los otros Estados no tengan la misma posicion? A quien Dios se la diese San Pedro se la bendiga.

El Sr. Guerra (D. José Basilio):

Se ha dicho ya en el anterior artículo, que á las legislaturas de los Estados corresponde calificar y reglamentar las elecciones: ya esto está dicho. ¿Pues por qué se nos pone un artículo que cuando menos es inútil: diciendo que las legislaturas establezcan las elecciones directas, luego que los progresos de la ilustracion lo permita? Supuesto que ya tienen facultad las legislaturas por el artículo anterior para reglamentar sus elecciones en el tiempo y modo que mejor les parezca, es inútil decir, que cuando la ilustracion haya hecho suficientes progresos, esta-

blezcan sus elecciones directas. Eso lo harán ó no, porque está en sus facultades y en su arbitrio. Este mismo argumento milita contra la segunda parte del artículo. Las legislaturas dirán: ya que se dió facultad para que yo arregle como me parezca las elecciones, ¿por qué se me ha de obligar ahora á que adopte las juntas primarias, secundarias y de provincia? ¿Pues qué, en virtud de esa facultad que estoy inculcando que acaba de aprobar el Congreso, no se hayan facultades los legislaturas para que conforme á esta constitucion puedan arreglar el modo de sus elecciones? Todo esto lo pueden hacer por el artículo anterior, y yo quiero que lo que dice una vez el Congreso eso mismo se sostenga.

El Sr. Cañedo:

La verdad del artículo no se puede combatir. Es evidente el principio sentado y aprobado por el Congreso y del que no podemos retroceder, que es indisputable la soberanía y facultad de los Estados para reglamentar sus elecciones: todo cuanto se diga despues de esto, restringiendo esta misma facultad es disminuir la soberanía de los Estados. Nunca será bastante decir que las elecciones indirectas se han establecido porque la razon no haya hecho progresos: no señor se han establecido para ofuscar la razon: ellas son obra de la aristocracia. Los pueblos aunque no tienen muchos talentos, tienen el suficiente para distinguir entre los ciudadanos por sus operaciones; quién es el bueno, y quién es el malo; quién es el popular y quién es el ambicioso, para esto no se necesita mas que vivir en observacion, como viven los pueblos; y así no digamos que los progresos de la razon se necesitan para las elecciones directas. Pero desengañémonos, para esto no es preciso coartar á los Estados, ni decirles lo que deben hacer: si un Estado desgraciadamente se hallare en el caso de que cierta clase de hombres ambiciosos tengan influjo con el pueblo y no le permitan seguir sus opiniones si no la de ellos, lamentemos desde ahora

esta desgracia. Yo por mí convengo en que se retire este artículo, solo por inútil y no porque pueda combatirse.

El Sr. Covarrubias dijo que los electores son la salvaguardia para contener el desenfreno del pueblo, á quien es mas fácil seducir que á los electores. Opinó por la eleccion indirecta.

El Sr. Mier: Señor: comenzaré por decir que el artículo no se contraría con el antecedente, por varias razones, de las cuales la principal es, que aunque en aquel se dice que las legislaturas reglamenten las elecciones, tambien se añade que sea conforme á la constitucion. No es inútil, porque fija una base cierta é importante que no se ha establecido ni se deduce de ningun artículo del proyecto. En cuanto á las elecciones, yo he estado siempre por las inmediatas; pero desde que se aprobó el artículo de que cada dos años se hayan de renovar los diputados en su totalidad, varié de opinion. Yo me hallé en Inglaterra en las elecciones, y es aquello una revolucion general; de manera que si no estuviera tan cimentada la constitucion y el amor al órden, y no fuera un pueblo pesado y frio como aquel, yo creeria que se perdía toda la nacion; sin embargo de que allí no votan más que los padres de familia.

Aquí no se dice nada de los que han de votar; si ha de ser por el pueblo, es una confusion, es un desórden. ¿Qué cohechos no se hacen para las elecciones en Inglaterra! Cada diputado cuesta 50 ó 60,000 libras; de suerte que pasa de 250,000 pesos; todo se hace por cohechos. En suma, los mejores diputados que hay en los Comunes, son los elegidos por los Lores en la cámara de Pares. En Inglaterra se observa la antigüedad; de manera que algunas parroquias de las mas numerosas, no tienen elecciones; y sí las tienen otras miserables. Ciudades populosas, no tienen eleccion; y ranchos despreciables la tienen, porque antes eran grandes sociedades. Un Lord de la cámara de los pares del partido de la oposicion, manda á su condado á que

elijan á tal sujeto y elijan los mejores; de suerte que por casualidad la eleccion sale buena; porque ya digo, he visto una confusion terrible, sin embargo que no es una nacion como la nuestra; porque aquí somos inconstantes, es necesario decirlo, y habria una revolucion que nos comoveria infinitamente. No convienen esas elecciones directas cada dos años; no hay que acostumbrar al pueblo á esas revoluciones, porque continuamente estará en convulsion. Ahora mucho menos, que por las legislaturas de los Estados se califique cuando el pueblo está en ese caso. Señor, vanidad y pobreza todo es de una pieza: no habrá provincia miserable, que no diga que tiene ilustracion para hacer sus elecciones directas desde ahora. Los individuos ambiciosos en cuanto vean que no han de ser elegidos, porque en esas elecciones indirectas es más difícil intrigar, dirán: recurramos al pueblo que se engaña con nada; y un hipócrita hará fácilmente que lo elijan. Así no admito las elecciones directas, pero mucho menos que se califique por las legislaturas de los Estados cuando se está en el caso de hacerlas, porque eso sería dar mas lugar á intrigas. Sean las elecciones, como están en la constitucion española, hasta que el Congreso general determine que sean directas en toda la nacion, para que vayan uniformes con ciertas reglas, como la de que voten solo los padres de familia, y no todo el populacho. Me opongo, por tanto al artículo, y pido que vuelva á la comision.

El Sr. Cañedo contestó que no se debía confundir el movimiento de un pueblo por la eleccion de sus representantes, que puede muy bien ser vivo sin ser tumultuario con el movimiento de confusion y desórden; y que tanto menos habrá que temer este, cuanto mayor sea el empeño con que el pueblo se conduzca en dicha eleccion: porque eso denota amor á la libertad y por consiguiente al órden. Que la especie de que somos inconstantes no es cierta, como lo acredita la experiencia y si por eso no se pueden hacer las elecciones directas, tampoco

podremos ser republicanos. Que tambien la experiencia ha desmentido la otra imputacion de vanos que se hizo á nuestros Estados, cuando tratándose de que el máximum del número de individuos en las legislaturas fuese veintiuno, se dijo que todos querrian tener este número, lo que salió tan falso, que los mas se han reducido al mínimum: y así no hay que temer ahora, que sin hallarse los Estados con las circunstancias necesarias, dispongan las legislaturas que las elecciones sean directas.

El Sr. Cabrera:

Hay cosas en que no se pueden justificar, ni disimular ciertos arranques extraordinarios con que se nos quiere llevar de un bote al extremo de la libertad, desde el extramo de la abyeccion en que hemos estado por tres siglos y á una libertad que casi no ha tocado pueblo ninguno, y que si la ha tocado, ha tenido que retroceder muy mucho algunas veces, espantado de las consecuencias funestas que se han seguido de su inadvertencia.

En las elecciones directas se encuentran millares de inconvenientes que podría probar muy bien, citando principalmente á un autor tan respetable como Filangieri, que de ninguna manera se puede tachar de servil. Este autor reprueba las elecciones directas, y dice que los pueblos en donde se usaban, experimentaron las consecuencias mas terribles y espantosas. Las elecciones indirectas no son como se ha dicho, obra de principios aristocráticos: todo lo contrario, las elecciones indirectas se han establecido precisamente para conservar la libertad, que peligraba y peligró muchas veces en las elecciones directas por la suma facilidad que hay en engañar al pueblo por su poca crítica.

Desengañémonos, aún cuando éste llega al colmo de la ilustracion que se puede suponer, no puede evitar que se le arrastre por algunos proteos que en toda clase de gobierno y en todos los países toman la forma que les conviene: y así no es obra de los principios aristocráti-

cos. Yo no profundizaré esta materia, porque no es el objeto de la discusión. El de este artículo se reduce en primer lugar á decir, que por ahora, no se han de hacer las elecciones directas, sino que han de ser indirectas. En segundo lugar que en caso de que haya de variarse la forma de elecciones sea por autoridad propia de los Estados. Estos son los objetos del artículo y las únicas ideas sobre que se debe hablar. Ya el Sr. Zavala, primero que nadie, hizo ver el inconveniente de esta falta de uniformidad en el arreglo de las elecciones: tuvimos la desgracia los que nos opusimos de que se haya aprobado el artículo anterior; porque prescindiendo de que en él se envuelven varios inconvenientes como entendí por la discusión pasada, ahora trae el de que se juzga por inútil el artículo que se discute porque en el anterior se ha dejado á las legislaturas de los Estados el reglamentar las elecciones; bien que el señor que ha hecho esta objeción, se ha olvidado de que el artículo aprobado dice: «reglamentar las elecciones conforme á los principios establecidos en esta constitución» y hé aquí como no se deja á la autoridad soberana de los Estados, sino únicamente lo reglamentario, que tanto tiene lugar en las elecciones indirectas como en las directas. Pero este artículo tiene el inconveniente gravísimo, de que deja á la calificación de los Estados el declarar si hay esos progresos de la ilustración para hacer las elecciones directas y aunque se ha dicho que por ahora serán indirectas, como no se fija término dentro del cual deban ser directas, se sigue que pasadas las elecciones próximas en adelante ya serán directas; y yo no sé si de aquí á un par de años, y aún de aquí á cuatro estarán los pueblos en estado de hacer sus elecciones directas. Tal vez mañana dirán los Estados; aquí se hacen las elecciones directas porque á mí se me ha reservado calificar cuando el pueblo tiene la ilustración suficiente, y á mí se me antoja decir que ya la hay. ¿Qué ha hecho pues la comisión con decir: por ahora las elecciones serán indirectas? Ha estado por lo menos sumamente inexacta y no ha seguido ni sus

propios principios. Por todo esto creo que se debe reprobear el artículo y no mandarlo á la comisión, porque es enteramente inútil.

El artículo fué desechado.

Se leyeron por segunda vez y fueron admitidas á discusión las proposiciones siguientes.

De los señores Jimenez, Guerra (D. José Basilio), Paz y Cortazar, sobre que el presidente del Congreso sea quien declare, si los diputados que hablan, faltan ó no al orden. Se mandó pasar á la comisión de reglamento interior.

Del Sr. Presidente sobre que nuestro enviado cerca de S. M. B. pida la aclaración necesaria, acerca de si el comercio libre que hacen los ingleses en este país es en virtud de la concesión de nuestro gobierno, ó del español. Se mandó pasar á la comisión de relaciones.

Se leyó por primera vez una proposición del señor Mier, sobre que cuando un diputado tenga que deshacer algun equívoco, lo haga inmediatamente que acabe de hablar el orador.

Se levantó la sesión pública cerca de la una, para entrar en secreta ordinaria.

#### SESION

*del día 18 de Mayo de 1824*

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes de la Secretaría de Relaciones.

Uno, poniendo en noticia del Congreso que el supremo poder Ejecutivo ha dispuesto que el general D. Nicolás Bravo, salga á desempeñar una comisión del servicio nacional. Se mandó contestar de enterado.

Otro, recordando el despacho de la consulta que hizo el gobierno con fecha 24 de Marzo último, sobre privilegios á los inventores é introductoras de alguna nueva industria. Se mandó pasar de preferencia á la comisión que tiene antecedentes.

Otro, avisando haber recibido el acuerdo del Congreso sobre que D. Manuel Ortiz de la Torre, entre á funcionar como diputado por la Baja California.

Se oyó con agrado una exposición en que el Congreso de Veracruz dá parte de su instalación, y ofrece sus respetos al Congreso general.

Se puso á discusión un dictámen de la comisión ordinaria de hacienda sobre que se pasen á la de crédito público dos expedientes, promovidos el uno por Doña Gertrudis Vazquez solicitando el pago de 600 pesos que su difunto marido franqueó al general Morelos; y el otro por el gobierno acerca del capital de más de 500,000 pesos que la hacienda pública reconoce á favor de la colegiata de Guadalupe.

Los señores Ramos Arizpe y Cabrera hicieron presente que ya el Congreso está dando las bases para el reconocimiento de la deuda pública, y conforme á ellas procederá el gobierno en los expedientes mencionados, que por tanto no hay por qué pasen á la comisión de crédito público; á mas de que, dijo el segundo, al Congreso no toca por punto general resolver sobre demandas particulares de créditos contra la hacienda pública.

No hubo lugar á votar el dictámen y se mandó volver á la comisión.

Tratándose de discutir un dictámen de las comisiones unidas de comercio y ordinaria de hacienda sobre las ediciones que hicieron varios señores diputados á la ley de prohibición de algunos efectos extranjeros, se suspendió hasta mañana á propuesta del Sr. Copca, con el objeto de que asista el secretario del despacho de hacienda.

Se reservó también para mañana un dictámen sobre la provincia de Chiapa y se acordó que asista el secretario de relaciones; no habiéndose sucedido á que se llamase igualmente al de guerra, como propuso el Sr. Zavala para que se aprovecharan los conocimientos que tiene de dicha provincia.

Continuó la discusión del proyecto de constitución.

La comisión reformó el artículo treinta en estos términos: «En todos los Estados de la federación se hará el nombramiento de diputados precisamente el primer domingo de Octubre.» El Congreso acordó tomarlo desde luego en consideración, después de una corta discusión en que se dijo que aquello no estaba prohibido, y que la reforma no era sustancial.

El Sr. Covarrubias dijo, que el término desde el día de la elección hasta el primero de Enero en que se ha de instalar el Congreso, es muy corto respecto de las provincias más distantes.

El Sr. Rejon contestó que tres meses era tiempo suficiente para que viniesen los diputados aún de las provincias más remotas.

El artículo fué aprobado.

El treinta y uno se suspendió á propuesta de la comisión.

Se pasó al treinta y dos.